

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0007-R

Portoviejo, 11 de marzo de 2025

MINISTERIO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que, de lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de la carta magna describe el artículo 424 la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta, Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución;

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos;

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0007-R

Portoviejo, 11 de marzo de 2025

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, instituye, respecto Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, refiere del Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico Administrativo, menciona el Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece que la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición, y que el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga al titular entrante a revisar las competencias delegadas;

Que, el artículo 118 del mismo cuerpo legal antes mencionado, Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 119 del Código Orgánico Administrativo indica Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0004-R de fecha 25 de febrero de 2025, en calidad de máxima autoridad delegue a la Ing. Leticia Dolores Párraga Vera, en calidad de Directora Administrativa Financiera Encargada de la Gobernación de Manabí, para que firme en mi representación las acciones de personal de los funcionarios;

Que, se ha considerado pertinente dejar sin efecto la delegación otorgada en la citada resolución a fin de garantizar el correcto ejercicio de las funciones administrativas en concordancia con la normativa aplicable;

Que, en calidad de Representante Legal de la Gobernación de Manabí con Ruc N°

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0007-R

Portoviejo, 11 de marzo de 2025

1360033560001, conforme decreto ejecutivo N° 495 de fecha 05 de enero de 2025 suscrito por el presidente de la República del Ecuador quien me nombra como Gobernador de la Provincia de Manabí.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

RESUELVO:

Artículo 1.- Revocar en su totalidad la Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0004-R de fecha 25 de febrero de 2025, mediante la cual se delegó para que firme en mi representación las acciones de personal de los funcionarios, en concordancia al Art. 21.- Del registro de otros movimientos de personal del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, a la Ing. Leticia Dolores Párraga Vera, quien actuaba en calidad de Directora Administrativa Financiera, encargada, de la Gobernación de Manabí.

Artículo 2.- Disponer que la firma de las acciones de personal regrese a la autoridad competente de acuerdo con la normativa vigente y las disposiciones institucionales.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al Director Administrativo Financiero, al responsable de la Gestión Interna Administrativa de Talento Humano, así como a todas las Unidades pertinentes dentro de la Institución, para los fines administrativos correspondientes.

Artículo 4.- Solicitar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) la publicación de la presente Resolución en el Portal web institucional, en cumplimiento con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios oficiales.

Notifíquese, publíquese y archívese.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Pablo Isaac Rosero Bermeo
GOBERNADOR DE MANABÍ



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MDG-GMAN-2025-0007-R

Portoviejo, 11 de marzo de 2025

Copia:

Señora Licenciada
Myrian Ruth Bello Solorzano
Oficinista

va